

EDICTO

NOTIFICADOS: Sres.

Gustavo Riascos Rodriguez capitán motonave Dios es Uno, sin matrícula
DEMÁS PARTES INTERESADAS

EXPEDIENTE N° 11012020002

PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA – CP01 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE FALLA EN PRIMERA INSTANCIA LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO-ABORDAJE ENTRE LAS MOTONAVES MULATA I, SIN MATRÍCULA y DIOS ES UNO, SIN MATRÍCULA.

El señor Capitán de Puerto de Buenaventura,

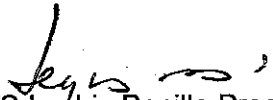
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable por el siniestro marítimo de abordaje de la nave MULATA I, sin matrícula y la embarcación "DIOS ES UNO", sin matrícula, acaecido el 24 de enero de 2020, al señor JOSÉ REINA SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.494.707 de Buenaventura, en calidad de capitán y propietario de la nave Mulata I, sin matrícula, por las razones indicadas en la parte motiva de la presente providencia. **ARTÍCULO SEGUNDO:** ABSTENERSE de pronunciarse con respecto el Avalúo de los daños ocasionados por el Siniestro Marítimo – Abordaje de la motonave MULATA I, sin matrícula y la embarcación "DIOS ES UNO", sin matrícula, acaecido el 24 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo. **ARTÍCULO TERCERO:** DECLARAR responsable de incurrir en violación a las normas de marina mercante colombiana, al señor JOSÉ REINA SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.494.707 de Buenaventura, en calidad de capitán y propietario de la nave MULATA I, sin matrícula, por contravenir lo dispuesto en el Código de Comercio, artículos 1495 y 1501, numeral 10; y el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.4.1.1.2.36, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído. **ARTÍCULO CUARTO:** IMPONER a título de sanción al señor JOSÉ REINA SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.494.707 de Buenaventura, en calidad de capitán y propietario de la nave MULATA I, sin matrícula, un LLAMADO DE ATENCIÓN exhortándolo a que vigile y cumpla las normas que regulan la actividad marítima, efectuando la navegación en naves que se encuentren debidamente matriculadas ante la Autoridad Marítima, acuerdo lo establecido en los artículos 86 del Decreto Ley 2324 de 1984 y 1437 del Código de Comercio, previo cumplimiento de los requisitos legales, que le permita hacerse a la mar en una motonave que cuente con todas las medidas de seguridad. **ARTÍCULO QUINTO:** DECLARAR responsable de incurrir en violación a las normas de marina mercante colombiana, al señor GUSTAVO RIASCOS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.439.068 de Buenaventura, en calidad de capitán de la nave DIOS ES UNO, sin matrícula, por contravenir lo dispuesto en el Código de Comercio, artículos 1495 y 1501, numeral 10; y el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.4.1.1.2.36, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído. **ARTÍCULO SEXTO:** IMPONER a título de sanción al señor GUSTAVO RIASCOS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.439.068 de Buenaventura, en calidad de capitán de la nave DIOS ES UNO, sin matrícula, un LLAMADO DE ATENCIÓN, exhortándolo a que vigile y cumpla las normas que regulan la actividad marítima, efectuando la navegación en naves que se encuentren debidamente matriculadas ante la Autoridad Marítima, contando con la licencia de navegación correspondiente que lo acredite como personal idóneo para desempeñarse en actividades marítimas y con todos los elementos de seguridad requerido para el ejercicio de su actividad, acuerdo lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 86 y en el Código de Comercio, artículos 1437, 1501, núm. 2 y 1503 para que de esta forma cuente con una motonave debidamente reconocida y habilitada por la Autoridad Marítima Colombiana, previo cumplimiento de los requisitos legales, que le permita hacerse a la mar en una motonave que cuente con todas las medidas de seguridad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** NO condenar en costas, ni en agencias en derecho. **ARTÍCULO OCTAVO:** NOTIFICAR del contenido del presente fallo a los señores JOSÉ REINA SALAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.494.707 de Buenaventura, en calidad de capitán y propietario de la nave MULATA I, sin matrícula, GUSTAVO RIASCOS RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.439.068 de Buenaventura, en calidad de capitán de la nave DIOS ES UNO, sin matrícula, dentro de los tres (03) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por edicto que se fijará por el término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 46. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente

fallo proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deben interponerse en la diligencia de notificación personal o, dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 54. Notifíquese y cúmplase, Notifíquese Y Cúmplase, (FDO) Capitán de Fragata JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES, Capitán de Puerto de Buenaventura.

=====

Se fija en la mañana de hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) siendo las 08:00 horas en lugar público de la Secretaría el presente EDICTO, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días hábiles.


TS Leybis Bonilla Preciado
Secretaria Sustanciadora

Se desfija en la tarde de hoy 19 del mes de Abril (de dos mil veintiuno (2021)), siendo las 18:00 horas el presente EDICTO, el cual permaneció fijado por el término de ley, en un lugar público de la Secretaría.

TS Leybis Bonilla Preciado
Secretaria Sustanciadora